Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

27

contestacion demanda ejecutiva 2021-00406

Darwin andres Mora Morales <andresmorajuridico@gmail.com>
Jue 18/11/2021 16:52

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; ednamili@hotmail.com; jquevedod58@hotmail.com

anexo 01.pdf 1 MB | anexo 02.pdf 2 MB | anexo 03.pdf 360 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LA CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE: EDNA ALARCON
DDO. ALEJANDRO CARDENAS
RAD. 2021-00406

me permito adjuntar contestación de demanda ejecutiva radicada 2021-00406

CORDIALMENTE;

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL
C .C. No. 86.065.753 de Villavicencio
T.P. No. 177.464 del C.S.J.

Responder | Responder a todos | Reenviar

GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL
ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVIENCIO – META

REFERENCIA: contestación de demanda, excepciones de merito
DEMANDANTE: EDNA MILDRED ALARCON SANCHEZ
DEMANDADA: DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 11001-3110-022-2021-00406-00

GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su despacho en calidad de apoderado de la parte demandada, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito estando dentro del termino legal para ello conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso para que se despachen favorablemente las presentadas teniendo en cuenta las siguiente consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: es cierto, según se desprende de la prueba documental allegada con el escrito de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto tal como se demuestra en el registro civil de nacimiento allegado por la demandante.

AL HECHO TERCERO: es cierto en el sentido de la cesación de los efectos civiles del matrimonio de mi prohijado con la aquí demandante pero no fue por resolución sino por sentencia judicial emanada el Juzgado promiscuo de familia de Sogamoso.

AL HECHO CUARTO: es cierto, en mencionado acuerdo se aprobó la cuota de Trescientos Mil Pesos m/cte. (300.000°°) efectiva a partir de septiembre del año 2007 con incremento del Salario Mínimo Mensual Vigente.

AL HECHO QUINTO: es cierto, pero al momento de notificación de la presente demanda y ya se encuentra saldada esa deuda y archivado el respectivo proceso penal.

AL HECHO SEXTO: es parcialmente cierto, respecto de las cuotas de alimentos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 20214 aunque al momento de la notificación de la presente demanda ya se cancelaron estas cuotas a la cuenta de este juzgado mediante consignación al banco agrario; respecto del envió del certificado o constancia de ser miembro de la Armada Nacional NO ES CIERTO toda vez que el día *03 de mayo de 2021* mediante mensaje de datos vía WhatsApp se lo hice allegar a la menor. Ver folio anexo.

Escaneado con CamScanner

AL HECHO SEPTIMO: es cierto.

AL HECHO OCTAVO: no es cierto; respecto de las cuotas de alimentos se había acordado que la señora madre reclamaría los dineros consignados en el juzgado promiscuo de familia de Sogamoso para así saldar esa deuda por eso se dejaron de pagar por parte de mi mandante mas sin embargo se cncelaron mencionadas cuotas antes de ser notificada la presente demanda, y respecto de la entrega de la constancia mi mandante cabalmente se la hacía llegar a la menor vía WhatsApp como se adjunta en la presente contestación.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. La cuota fue acordada en el 2007 en valor de 300.000°° pesos y para los aumentos y actualización al año 2021 esta en el valor de Quinientos Ochenta y unos mil cuatrocientos Noventa pesos (581.490°°) y este valor multiplicado por las cuotas de marzo, abril, mayo y junio de 2021 serian Dos Millones Trescientos Veinticinco mil Novecientos sesenta pesos (2.325.960°°).

Respecto del valor de la matricula que corresponde al 50% que debe pagar mi mandante, fue consignado a la cuenta del banco caja social el dia 16 de diciembre de 2020 por valor de 2.250.000°° pesos cuenta de ahorros a nombre de la menor.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, mi mandante ha cumplido a cabalidad sui obligación, si bien es cierto no se pagaron las cuotas de marzo a junio de 2021 fue por un acuerdo verbal con la madre de la menor pero en vista de ello se pagaron incluso hasta el mes de septiembre de 2021 aquí a este juzgado tal como se evidencia en el desprendible de consignación anexo.

AL HECHO ONCE: NO ES CIERTO, al momento de la notificación de esta demanda mi mandante se encuentra a paz y salvo de las cuotas de alimentos pagadas a este juzgado hasta el mes de septiembre de 2021 y las de octubre y noviembre ya han sido descontadas de su salario.

AL HECHO DOCE: es cierto.

AL HECHO TRECE. NO ES CIERTO toda vez que se demuestra que mi mandnte a cumplido a cabalidad con su cuota de estudio, con el envio de los certificados para el descuento de la universidad y sobre las cuotas de alimentos fueron pagadas hasta antes de la notificación de esta demanda.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por el demandante motivo por el cual solicito se despachen desfavorablemente las mismas:

SOBRE LA PRIMERA PRETENSION:

1. La cuota del mes de *marzo de 2021* corresponde a la suma de Quinientos Ochenta y unos mil cuatrocientos Noventa pesos (581.490°°) y no de seiscientos mil pesos como pretende la demandante y además se

Escaneado con CamScanner

GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL
ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL

encuentra consignada junto con sus intereses desde el día 24 de agosto de 2021 a orden de este despacho en la cuenta judicial numero 110012033022.

2. La cuota del mes de *abril de 2021* corresponde a la suma de Quinientos Ochenta y unos mil cuatrocientos Noventa pesos (581.490°°) y no de seiscientos mil pesos como pretende la demandante y además se encuentra consignada junto con sus intereses desde el día 24 de agosto de 2021 a orden de este despacho en la cuenta judicial numero 110012033022.

3. La cuota del mes de *mayo de 2021* corresponde a la suma de Quinientos Ochenta y unos mil cuatrocientos Noventa pesos (581.490°°) y no de seiscientos mil pesos como pretende la demandante y además se encuentra consignada junto con sus intereses desde el día 24 de agosto de 2021 a orden de este despacho en la cuenta judicial numero 110012033022.

4. La cuota del mes de junio de 2021 corresponde a la suma de Quinientos Ochenta y unos mil cuatrocientos Noventa pesos (581.490°°) y no de seiscientos mil pesos como pretende la demandante y además se encuentra consignada junto con sus intereses desde el día 24 de agosto de 2021 a orden de este despacho en la cuenta judicial numero 110012033022.

5. La cuota que corresponde al 50% de matrícula de la menor de la universidad para el periodo lectivo de 2021 semestre 1 fue consignada por mi mandante el dia 16 de diciembre de 2020 a la cuenta de ahorros de la menor por valor de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (2.250.000°°).

SOBRE LA SEGUNDA PRETENSION:

Me opongo toda vez que se esta demostrando que las sumas de dinero aquí cobradas ya fueron canceladas en su totalidad.

SOBRE LA TERCERA PRETENSION:

me opongo toda vez que mi mandante cancelo las cuotas adeudadas hasta antes de la notificación de la presente demanda inlcuso con los intereses moratorios de ley.

Del mismo modo solicito se condene en costas al demandante.

En consecuencia, me permito presentar las siguientes:

Escaneado con CamScanner

GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL
ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Cobro de lo NO DEBIDO:

Esta excepción esta llamada a prosperar en el sentido de que demandante ***EDNA ALARCON*** madre y representante de la menor pretende cobrar la suma de Dos millones Doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos (2.261.250°°°) por concepto del 50 % del valor del semestre para el año lectivo semestre 1 de 2021 cuando en realidad mi mandante ya le había consignado el día 16 de diciembre de 2020 el valor de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (2.250.000°°) en la cuenta de ahorros en la cual se acordó consignar todos los dineros de alimentos y educación, cuenta de ahorros que se encuentra a nombre de la menor.

Además sobre las cuotas de *marzo a junio de 2021* se habian acordado verbalmente con la madre de la menor que se saldaría con los dineros que están siendo descontados del salario de mi mandante en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sogamoso y que la aquí demandante solicito la entrega al mencionado juzgado, mas sin embargo hasta antes de la notificación de esta demanda el padre de la menor consigno las cuotas atrasadas e incluso adelanto las de los meses de julio a septiembre de 2021, mes en el cual la menor cumple sus 18 años.

2. MALA FE DE la demandante.

En la excepción anterior se argumentó por qué la demandante ***EDNA ALARCON*** miente al decir que no se le había cancelado el valor del 50 % de la matricula de la universidad de la menor para el año lectivo 2021 semestre 1 cuando en realidad si se le había consignado.

Además, se prueba la mala fe de la demandante en el sentido que pretende cobrar los dineros retenidos en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sogamoso radicado 157593184001 2009 00009-00 y que acordaron con mi mandante saldarian las cuotas que pretende cobrar mediante esta acción ejecutiva.

Aunado a ello se prueba la mala fe en el sentido de manifestar que mi mandante se niega a entregar las certificaciones de la armada nacional para el descuento del 30% en la matricula cuando en realidad es evidente que mi mandante el día 03 de mayo de 2021 mi mandante le envió dichas certificaciones vía WhatsApp al teléfono de la menor.

3. EXCEPCIONES GENERICAS

De manera respetuosa solicito señor Juez, que en caso de probarse los hechos constitutivos de cualquier otra excepción se reconozcan de manera oficiosa dentro de la sentencia, de conformidad con el Art. 282 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito al señor Juez se tengan como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

- ***DOCUMENTALES:***

1. Captura de pantalla de fecha 03 de mayo de 2021.
2. Copia del extracto bancario del banco agrario
3. Copia del extracto de nómina mes de octubre
4. Copia del recibo de pago por consignación al banco agrario pago de cuotas de alimentos del mes de marzo a septiembre de 2021.
5. Copia de recibo de pago al banco caja social de fecha 16 de diciembre de 2021.

- ***INTERROGATORIO DE PARTE***

De igual forma, solicito de manera respetuosa al señor juez se ordene y practique el interrogatorio de parte del demandante la señora ***EDNA ALARCON CARDENAS ALARCON***, con el fin de que absuelvan las preguntas relacionadas con la circunstancias de modo, tiempo y lugar de los envios de las certificaciones y pagos realizados por concepto de matrícula, así como los acuerdos que existían entre la demandante y mi mandante.

Teniendo en cuenta que la señorita MARIA ALEJANDRA CARDENAS ALARCON ya es mayor de edad, solicito también interrogatorio de parte con el fin de que absuelvan las preguntas relacionadas con la circunstancias de modo, tiempo y lugar de los envios de las certificaciones y pagos realizados por concepto de matrícula.

ANEXOS

Lo dispuesto en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La señora aquí demandada en la carrera 100 No 75 – 91 barrio Villas de Madrigal teléfono 3214691640 correo ednamili@hotmail.com

El suscrito abogado en la carrera 31 A número 34 – 19 edificio san Fernando oficina 108 teléfono celular 3112905879 en Villavicencio – Meta.

CORDIALMENTE;

GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL
C.C. No. 86.065.753 de Villavicencio
T.P. No. 177.464 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner